

Congreso del Estado



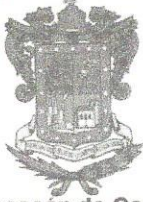
Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 342

ÚNICO. Se reforman los artículos 75 y 77 de la ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'E' followed by a vertical line.



Artículo 75. Estos grupos se integran, de manera explicativa más no limitativa en:

- I. Niñas, niños y adolescentes;
- II. a VIII...

Artículo 77. La Subcoordinación para la Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I...
- II. Estudiar y evaluar el desarrollo en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los grupos en situación de vulnerabilidad, para el respeto y protección de sus derechos humanos;
- III a VII...

TRANSITORIOS

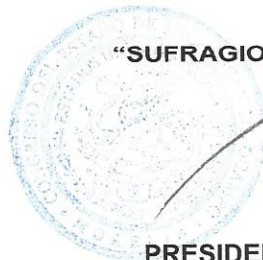
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 15 quince días del mes de Febrero de 2017 dos mil diecisiete.-----

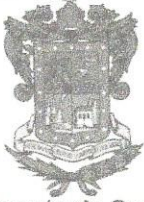
ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ.**

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo


PRIMER SECRETARIO
DIP. WILFRIDO LÁZARO MEDINA.


SEGUNDA SECRETARIA
DIP. MARÍA MACARENA CHÁVEZ
FLORES.


TERCERA SECRETARIA
DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.



La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 342, mediante el cual se reforman los artículos 75 y 77 de la ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.